



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062 - 2021-MDS/A-GM

Socabaya, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

Carta N° 0023-2020 con Registro T.D. N° 00009595; Informe N° 023-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, sobre Aprobación del Deductivo N° 01 de la Obra denominada "Construcción de Infraestructura Recreativa; en el (Ia) IE El Gran Maestro - Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"; Informe N° 166-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe Legal N° 0076-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído N° 361-2021-MDS/A/GM de Gerencia Municipal; Proveído N° 932-2021-GDU; Proveído N° 932-2021-SGOP; Carta N° 098-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 001-2021 con Registro T.D. N° 00002171; Informe N° 00366-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 00315-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de **autonomía política**, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la **FINALIDAD**, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a la presente obra), establece respecto a "**Adicionales y Reducciones**", en su numeral 157.1 que mediante Resolución previa, el **Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; y, en su numeral 157.2, señala que, igualmente, **puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)**".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a la presente obra), establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera



delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, mediante Contrato N° 056-2020-MDS/GM se contrata los servicios de HERRERA ORE PALERMO, para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Recreativa; en el (la) IE El Gran Maestro – Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa", con un monto contractual de S/ 687,217.86 y un plazo de ejecución de 75 días calendarios.

Que, mediante Contrato N° 069-2020-MDS/GM se contrata los servicios profesionales del Ingeniero Civil Eduardo Felipe Paredes Castillo como Supervisor de la obra "Construcción de Infraestructura Recreativa; en el (la) IE El Gran Maestro – Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa".

Que, mediante Carta N° 0023-2020 con Registro T.D. N° 00009595 emitida por el Supervisor de Obra Ing. Civil Eduardo Felipe Paredes Castillo ratificado con Carta N° 001-2021 con Registro T.D. N° 00002171 remite la solicitud de pago por servicio de supervisión de obra, concluyendo que se realiza un Deductivo de S/ 2,301.15.

Que, con Informe N° 023-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 23 de febrero de 2021 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga **conformidad técnica al expediente** de Deductivo N° 01, asimismo el informe precedente ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 0166-2021-MDS/A-GM-GDU.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 0076-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar con resolución de gerencia municipal el expediente técnico del Deductivo N° 01, en atención al Informe N° 023-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 024-2021-MDS/A-GM-GDU.

Que, con Proveído N° 361-2021-MDS/A/GM la Gerencia Municipal realiza una observación respecto de la foliación del expediente alcanzado; con Proveído N° 932-2021-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Proveído N° 932-2021-SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas se emite la Carta N° 098-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP dirigida al Ingeniero Civil Eduardo Felipe Paredes Castillo Supervisor de la obra "Construcción de Infraestructura Recreativa; en el (la) IE El Gran Maestro – Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa", a fin de esclarecer la cantidad de folios que contiene su solicitud, por lo que mediante Carta N° 001-2021 con Registro T.D. N° 00002171 presentada por el Ingeniero Civil Eduardo Felipe Paredes Castillo indicando que su solicitud contenía 25 folios, entendiéndose que por error material se consignó en el cargo 33 folios, solicitando además la continuación de trámite correspondiente; con Informe N° 00366-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas remite el expediente con la aclaración del foliado del expediente administrativo, otorgándose la conformidad del mismo a través del Informe N° 00315-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, en mérito a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Deductivo N° 01 queda de la siguiente manera:

### DENOMINACIÓN DE LA OBRA

"Construcción de Infraestructura Recreativa; en el (la) IE El Gran Maestro – Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"



CONCEPTO	MONTO
Monto Contratado	687,217.86
Deductivo N° 01	2,301.15
Porcentaje de Incidencia	0.33%

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaria Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de Deductivo N° 01 de la Obra denominada "Construcción de Infraestructura Recreativa; en el (la) IE El Gran Maestro - Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"; de conformidad con lo establecido por el Art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 099-2019-MDS, de fecha 26 de abril 2019, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el DEDUCTIVO N° 01, por un monto que asciende a S/ 2,301.15 (Dos Mil Trescientos Uno con 15/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL (LA) IE EL GRAN MAESTRO - ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2459828, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico principal, conforme al siguiente detalle:**

DENOMINACION DE LA OBRA	
"Construcción de Infraestructura Recreativa; en el (la) IE El Gran Maestro - Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
Deductivo N° 01	S/ 2,301.15
Monto Contratado	S/ 687,217.86
<b>PORCENTAJE INCIDENCIA</b>	<b>0.33%</b>

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se**



hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO QUINTO. ~ NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Lic. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez  
GERENTE MUNICIPAL

